

JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

ESCRITOS / RECURSO DE QUEJA

Clasificación penitenciaria inicial, progresiones y regresiones de grado (art. 76.2.f).

Si la queja es desestimada, cabe interponer Reforma ante el mismo Juzgado de Vigilancia, y en su caso Apelación ante el último Juzgado o Tribunal sentenciador.

En cuanto al mantenimiento en el mismo grado, el interno tiene que recurrir, en el plazo de un mes, la decisión de la Junta de Tratamiento al Director del centro, (solicitando que se reenvíe el Expediente para que se pronuncie sobre la decisión); en caso de ser desestimada debe elevar recurso de Queja al Juzgado de Vigilancia y, en su caso, interponer Recurso de Reforma ante el mismo Juzgado de Vigilancia y posterior Apelación, también ante el último Juzgado o Tribunal sentenciador.

Peticiones o quejas que se presenten por los internos en relación con el **régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios.**

Sanciones disciplinarias (art. 76.2.e).

Si la queja es desestimada, NO cabe interponer recurso.

Sentencia del Tribunal Constitucional 169/96:

“El régimen de recursos contra las resoluciones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria está regulado por la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que, como reconoce unánimemente la doctrina y también nuestro Tribunal constitucional este Tribunal ha señalado en algunas ocasiones (sentencia del Tribunal Constitucional 54/92), plantea algunos problemas interpretativos, particularmente en relación con los supuestos en que procede la interposición contra la misma de los recursos de apelación y de queja. Sin embargo, tales problemas no se dan en igual medida en el supuesto que aquí nos ocupa de las sanciones disciplinarias, cuyo encaje dentro de la materia de ‘régimen penitenciario’ parece más claro (Auto del Tribunal Constitucional 186/93 e indirectamente la sentencia del Tribunal Constitucional 129/95), y al que, por tanto, resultaría aplicable el régimen de recursos previsto en el apartado 3.º de dicha disposición, conforme al cual queda excluido el recurso de apelación contra las resoluciones dictadas por el Juez de Vigilancia Penitenciaria que sean, a su vez, resolutorias de un recurso de apelación (por alzada) contra una resolución administrativa, como es aquí el caso”.